

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Suministre el domicilio de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P.

* Aclare por qué motivo en las pretensiones de la demanda solicita que se condene al pago de las sumas totales registradas como importe en los títulos valores anexos a la demanda - \$135.000.000 -, mientras que en el hecho noveno del libelo manifiesta que el monto total del mutuo realizado entre las partes asciende a la suma de \$97.000.000.

* Adecúe la estimación de la cuantía a los valores relacionados en las pretensiones de la demanda, puesto que no guardan correspondencia.

* Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante actualizado, comoquiera que el allegado con la demanda data del 2 de noviembre de 2020.

* Se sirva corregir la póliza de caución judicial aportado para el decreto de medidas cautelares, comoquiera que la suma asegurada allí relacionada no es equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda.

* Aporte el certificado de vigencia de la póliza de caución judicial allegada para el decreto de medidas cautelares.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Metrografik S. A. S.* contra *Yamile Andrea López Jiménez*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Edilberto José Montero García*, identificado con T.P. 154.540 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea9e07a3056ea3a1694b7004f4ff3a7f71d6f94a9d150e45a338c8c0c27cb41**
Documento generado en 24/09/2021 02:27:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>